



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0578/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de marzo de 2024	Sentido: MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y Dar vista por revelar datos personales.
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074524001630	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"...a que área de la alcaldía están adscritos los módulos de control vehicular o trámites de licencias que personal cuenta cada uno, que tipo de nómina corresponde (base, honorarios, nómina 8, estructura), su sueldo y comprobante de estudios que turnos u horarios de atención tienen número de trámites diarios número de trámites en 2016, 2017 y 2018. cuantas licencias de conducir tipo A se realizaron en 2016, 2017 y 2018. (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Contesto las preguntas de la persona recurrente de forma categórica, declarándose incompetente de la pregunta 5 e informo quien es sujeto obligado competente para conocer de dicho requerimiento.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>La entrega de información de forma incompleta.</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ A través de su Unidad de Transparencia, señale diversos enlaces o indicaciones de forma detallada para acceder a su portal de transparencia y obtener la información relativa a los sueldos de las personas servidoras públicas solicitadas. ✓ Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas sus Unidades Administrativas en las que no podrá faltar su Dirección de capital humano, y se pronuncie respecto a las versiones públicas del último grado de estudios, realizando a través de su comité el acta respectiva de clasificación de la información en su modalidad de confidencial. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Control vehicular, personas servidoras públicas, facultades, funciones, grado de estudio.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0578/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	15
PRIMERA. Competencia	15
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	17
CUARTA. Estudio de la controversia	18
QUINTA. Responsabilidades	28
RESOLUTIVOS	32

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074524001630**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

“a que área de la alcaldía están adscritos los módulos de control vehicular o trámites de licencias que personal cuenta cada uno, que tipo de nómina corresponde (base, honorarios, nómina 8, estructura), su sueldo y comprobante de estudios que turnos u horarios de atención tienen número de trámites diarios número de trámites en 2016, 2017 y 2018. cuantas licencias de conducir tipo A se realizaron en 2016, 2017 y 2018...” (Sic)

Además, señaló como medio de entrega para recibir la información solicitada: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”** e indicó como medio para recibir notificaciones **“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”**.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de febrero de 2024, la **Alcaldía Iztacalco**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, a través de los oficios **AIZT-DGA/0281/2024**, que señala adjuntar el oficio **AIZT-DCH/2356/2024**, suscrito por su **Jefa de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular Alcaldía Iztacalco** la Plataforma Nacional de Transparencia y la entrega de un acuse de remisión, respondiendo de la siguiente manera:

En atención y respuesta a la solicitud información pública, ingresada via **SISAI**, identificada con folio número **092074524001630**, en la cual se requiere:

“a que área de la alcaldía están adscritos los módulos de control vehicular o trámites de licencias

que personal cuenta cada uno, que tipo de nómina corresponde (base, honorarios, nómina 8, estructura), su sueldo y comprobante de estudios

que turnos u horarios de atención tienen

número de trámites diarios

número de trámites en 2016, 2017 y 2018.

cuantas licencias de conducir tipo A se realizaron en 2016, 2017 y 2018. ”...(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

De conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

Requerimientos:

“a que área de la alcaldía están adscritos los módulos de control vehicular o trámites de licencias

que personal cuenta cada uno, que tipo de nómina corresponde (base, honorarios, nómina 8, estructura), su sueldo y comprobante de estudios:...”(Sic)

RESPUESTA

La Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular, Depende Directamente de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El personal con el que cuenta se enlista a continuación:

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR		
ADRIANA	SEPULVEDA	MENDOZA
MA. MAGDALENA	AGUILAR	LOPEZ
OSCAR	ANOTA	VILLALOBOS
SILVIA LAURA	AVENDAÑO	LEMUS
JAVIER	BARAJAS	MUNGUIA
EDGAR GERARDO	BARRERA	HERNANDEZ
ALMAROCIO	CAPILLA	ARREDONDO
JOSEARTURO	DORANTES	RODRIGUEZ
RAUL	FERNANDEZ	MARTINEZ
MARTHA PATRICIA	FRAGOSO	RODRIGUEZ
LETICIA SOCORRO	FUENTES	ORTIZ
FRANCISCO	GALINDO	SUMAYA
ELIZABETH JOANNA	GONZALEZ	BARRON
CARLOS	LABASTIDA	ALCANTARA
JULIETA	LOPEZ	YBEL
IVAN	MARTINEZ	CORTES
ELIONORA	MEZA	DIAZ
JORGE	MIRON	FUENTEVILLA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

SIDDARTA ALEJANDRO	MONTOYA	BAUTISTA
MIRIAM ATENEA	ORDÓÑEZ	GARCIA
MARCELO	ORTIZ	RUIZ
NATALIA	OSORIO	TRACONIS
MARIA GUADALUPE	PEÑA	MENESES
CLAUDIA	RAMIREZ	GONZALEZ
ELIZABETH	REGAND	TORRES
SALOMON	SALINAS	ESQUIVEL
JAVIER OSCAR	SANCHEZ	MARTINEZ
MAURA ELENA	SANCHEZ	SANCHEZ
OLGA EUNICE	SANTOS	BASURTO
ANTONIO	ZAMORA	ACOSTA
MARTIN	ZARATE	PEREZ
LILIA	ZUÑIGA	ESPINOSA

Respecto a Personal de nómina 8 estabilidad laboral, se precisa categóricamente que no se cuenta con personal de este tipo de contratación en el área referida.

Respecto al sueldo y comprobante de estudios, se proporciona el siguiente Link para consulta de este apartado por ser una obligación de transparencia su publicación:

Fuente de Información:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion->

Respecto a los requerimientos:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/información->

Respecto a los requerimientos:

que turnos u horarios de atención tienen

número de trámites diarios

número de trámites en 2016, 2017 y 2018.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024



cuantas licencias de conducir tipo A se realizaron en 2016, 2017 y 2018.

Respuesta: con fundamento en el artículo número 200 de la Ley de Transparencia vigente, se sugiere a la Subdirección de la Unidad de Transparencia canalizar estos requerimientos a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Oficio adjunto AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/082/2024

En atención a la solicitud **SISAI 092074524001630**, me permito anexar a la presente copia simple de la **RESPUESTA de la siguiente área**, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular mediante oficio UDLCV/021/2024.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Oficio UDLCV/021/2024

En atención a su memorándum **AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/052/2024** de fecha 25 de enero del 2024, relacionado a la solicitud vía SISAI No. **092074524001630**, del Sistema INFOMEX, informo lo siguiente:

Pregunta 1:

"a que área de la alcaldía están adscritos los módulos de control vehicular o trámites de licencias"(Sic)

Respuesta 1:

El Módulo de Licencias y Control Vehicular, se encuentra adscrito a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, cabe señalar que dentro de sus atribuciones y funciones, los Módulos pertenecen y se rigen bajo los Lineamientos de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:**
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024**Pregunta 2:**

"que personal cuenta cada uno, que tipo de nómina corresponde (base, honorarios, nómina 8, estructura), su sueldo y comprobante de estudios..."(Sic)

Respuesta 2:

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al solicitante para que dirija su petición

Av. Río Churubusco y Calle Te...

a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztacalco, ubicada en Calle Te y Río Churubusco Sin Número, Colonia Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000 de la CDMX.

Pregunta 3:

"que turnos u horario de atención tienen ..." (Sic)

Respuesta 3:

El Módulo de Licencias y Control Vehicular de la Alcaldía Iztacalco, tiene un sólo turno y el horario de atención al público es de lunes a viernes de 9:00 A 16:00 horas.

Pregunta 4:

"número de trámites diarios..."(Sic)

Respuesta 4:

Apegados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 7 y 211 y en aras de los principios de máxima publicidad y transparencia, posterior al análisis del contenido de la presente solicitud que nos ocupa, este Módulo de Licencias y Control Vehicular de la Alcaldía Iztacalco, no tiene ningún inconveniente en atender de manera institucional la siguiente respuesta: se realizan un aproximado de 120 trámites diarios.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

Pregunta 5:

"número de trámites en 2016, 2017 y 2018... "(Sic)

Respuesta 5:

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al solicitante para que dirija su petición a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), ubicada en Calle Álvaro Obregón No. 269, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc de la CDMX.

Pregunta 6:

"cuantas licencias de conducir tipo A se realizaron en el 2016, 2017, 2018... "(Sic)

Respuesta 6:

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al solicitante para que dirija su petición a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), ubicada en Calle Álvaro Obregón No. 269, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc de la CDMX.

...

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"...No me fue proporcionado ni el sueldo ni el comprobante de estudios del personal que solicite."(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 15 **de febrero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 06 de marzo de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, a través del oficio **AIZT/SUT/297/2024** de fecha 09 de febrero de 2024, y los documentos anexos que integran la respuesta complementaria; documentales que en su parte medular señalaron lo siguiente:

“...

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, desde el Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, **Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la substanciación del presente Recurso, en su fase de pruebas, alegatos y manifestaciones, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:**
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

ATENCIÓN Y RESPUESTA DEL RECURSO

✦ *Considerando nuestro ámbito de atención y competencia,*

PRIMERO: En atención y respuesta al presente Recurso, esta Dirección de Capital Humano manifiesta y precisa que por lo que respecta al Personal de Estructura, está Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos del personal que obran en esta área a mi cargo, se localizó en los expedientes como último comprobante de estudios Certificado de Bachillerato perteneciente a la C. Sepulveda Mendoza Adriana..

Asimismo, se hace de su conocimiento que después de analizar el Certificado de Estudios a Nivel Bachillerato de la C. Sepulveda Mendoza Adriana, se observó que este contiene datos de carácter restringido en su modalidad "CONFIDENCIAL" de conformidad con el Artículo 6, Fracción XII y XLIII, 186 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Artículo 3, Fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y toda vez que el documento requerido cuenta con datos personales, los cuales se describen a continuación de manera enunciativa y no limitativa tales como: Fotografía, Calificación (Número), Promedio General (Número) y Folio; en ese sentido se proporciona 1 Certificado de Estudios a Nivel Bachillerato testando los datos mencionados, de acuerdo con lo deliberado en la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado del 25 de Noviembre de 2019, de conformidad con el acuerdo 1S/28E/2019.

Por lo que se proporciona Certificado de Estudios a Nivel Bachillerato en Versión Pública, correspondiente a la C. Sepulveda Mendoza Adriana, Jefa de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de este Sujeto Obligado.

Para el resto del personal se hace de conocimiento que al ser personal de base se apega de acuerdo a la siguiente fundamentación y motivación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:**
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024**MOTIVACION:**

Nuestra propuesta se enfoca principalmente en demostrar de manera fundada y motivada la diferencia que existe en la contratación del personal de

Estructura (Confianza) y la asignación de plazas para el personal de Base. PRIMERO: Para la asignación de plazas del personal de Base no es necesario acreditar, justificar o demostrar un perfil en específico, de igual modo para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza de Base en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, no se requiere demostrar o mantener un grado de estudios en específico, en el momento de su contratación, tampoco es una condicionante entregar algún documento que demuestre y avale su grado de estudios.

SEGUNDO: Para la asignación de un cargo público, en cargo de confianza y/o nombramiento para cubrir un puesto de estructura en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, es requisito indispensable la entrega o documento que avale su último grado de estudios, haciendo hincapié que para ciertos cargos muy específicos se requiere cubrir un perfil idóneo al puesto, así como demostrar un grado de estudios acorde al encargo que se le va a conferir. La diferencia de asignación de un plaza del personal de Base (Servidor Público) y Estructura (Confianza), radica también en que la segunda (Estructura) es asignada por el titular del ente público.

TERCERO: Considerando lo anterior vertido resulta importante también resaltar, que dentro de las obligaciones de Transparencia se encuentra contemplado la publicación del Grado de Estudios del personal de Estructura así como su respectivo Curriculum Vitae. En este sentido respecto al personal de Base no está considerado como una obligación de Transparencia el publicar su Grado de Estudios, de igual forma tampoco

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

está obligado a la entrega de su curriculum ni a demostrar y justificar su Grado de Estudios.

CUARTO: Precisamos categóricamente que para la asignación de una plaza de base, no es una condicionante cubrir un perfil escolar en específico, no así con el personal de Estructura, el cual su nombramiento es asignado por el titular del Ente Público y en algunos casos sí se requiere cubrir un nivel escolar y tener un perfil laboral muy específico. En este orden de ideas, en la asignación de un puesto de base el servidor público no está obligado a la entrega de su C.V, en los casos del personal de Estructura, de confianza, si es un requisito indispensable el presentarlo y entregarlo.

Se Precisa que en este caso se trata de trabajadores de base de la Alcaldía de Iztacalco.

FUNDAMENTACIÓN:

Lo anterior vertido referente a nuestra motivación y Justificación se encuentra contemplado **ESPECIFICAMENTE** en la Circular Uno Bis numeral 1.3.8 Para formalizar la

relación laboral y en la Ley Orgánica para las Alcaldías:

Que a la dice:

Accedera a la Circular Uno Bis Vigente (2015), donde localizara en la Pagina 163 el numeral

...

Por lo anteriormente descrito a la anterior fudamentacion y motivacion, no es posible dar respuesta en sentido positivo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

Por lo que respecta a los sueldos, manifestamos categoricamente que el "sueldo" es una obligación de transparencia el cual se mantiene vigente y actualizada con fundamento en el artículo 219 de la presente Ley, al ahora recurrente y al Instituto que no se cuenta con la tabla la cual contenga los sueldos del personal y area solicitados, a continuacion ratificamos nuestra propuesta de allegar al solicitante la informacion solicitada de como pueda consultar paso a paso en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado siguiendo los siguiente pasos como a continuacion se muestra y se explica:

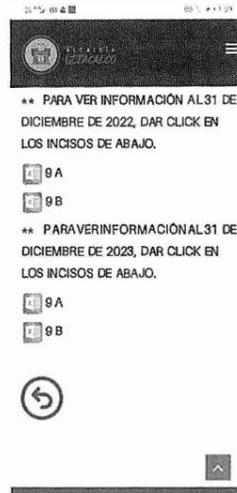
- Dentro del apartado de **Transparencia, Información Pública**
- en el **Artículo 121,**
- **Fracción IX,**



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024



El cual lo podrá identificar dentro del archivo en la columna nombrada "Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador" y "Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador".

Liga electrónica :

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio24/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Vigente que a la letra dice:

(Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 08 marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicito saber acerca de las personas servidoras públicas, su área de adscripción de los módulos de control vehicular o trámites de licencia, tipo de nómina, sueldo, comprobante de estudios, turnos u horarios.

El sujeto obligado dio respuesta, señalando la información relativa a servidores públicos, adscripción, tipo de nómina, turnos y horarios.

*Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado **no respondió su solicitud de información sobre el sueldo y el comprobante de estudios**. En este sentido se observa que el agravio de la persona recurrente refiere en particular en dos puntos, **sueldo y comprobantes de estudio** por lo que los requerimientos sobre área de adscripción, personal, tipo de nómina correspondiente, turnos y horarios no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LPACDMX, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el PJJF ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.*

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto sobre el sueldo, esto a través de las obligaciones de transparencia, así como entrego 1 versión pública, la cual se puede observar que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

revela una clave CURP. Lo cual es un incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales, lo cual será estudiado en la quinta consideración del presente recurso.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la **respuesta incompleta** señalada por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

o simplemente la detenten. En el caso en específico La persona recurrente señala en su agravio la respuesta incompleta por considerar que el sujeto obligado, no dio atención a su solicitud de información pública en específico al sueldo de las personas servidoras públicas y el comprobante de estudios.

Es importante traer a colación que el sujeto obligado realizó la entrega de ***una respuesta complementaria, a través de la cual señaló los pasos para acceder a la información a través de sus obligaciones de Transparencia***, en ese sentido se observó que la información relativa a los sueldos de las personas servidoras públicas en el periodo señalado están publicadas en su portal.

No obstante, este instituto pudo verificar la información que se refiere en el párrafo anterior, debido a que, en máximas de la experiencia, tiene conocimiento de acceso a sus portales de transparencia, así, de la respuesta complementaria, a la fecha de la presente resolución, los enlaces que proporciono el sujeto obligado, no dirigen a dominio alguno, es decir, aparece un error de fuente al estar dañado el enlace o escrito incorrectamente.

Asimismo, referente al comprobante de estudios en su ***respuesta complementaria*** señaló el sujeto obligado el no ser necesario demostrar y/o acreditar un perfil específico para el puesto, por lo que no es necesaria la condicionante de entregar un documento.

Así en ese sentido señaló que el único comprobante de estudios corresponde a una persona servidora pública, misma de la cual hace entrega de su versión pública, es preciso señalar que dicho comprobante de estudios si bien está testado, se puede visualizar una clave CURP, lo cual es una violación a la Ley de Datos personales, que dispone lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 192. *Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

Artículo 193. *Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 194. *Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.*

...

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y DEBERES

Capítulo I

De los Principios

Artículo 9. *El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*

1. **Calidad:** *Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.*
2. **Confidencialidad:** *El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*
3. **Consentimiento:** *Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.*
4. **Finalidad:** *Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

5. *La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.*
6. **Información:** *El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.*
7. **Lealtad:** *El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.*
8. **Licitud.** *El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.*
9. **Proporcionalidad:** *El Responsable tratará sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.*
10. **Transparencia:** *La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.*
11. **Temporalidad:** *Los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.*

Artículo 10. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

(Sic)

Ahora bien de las normativas señaladas, se debe de traer a colación que evidentemente las documentales en posesión de los sujetos obligados deben de entregarse cuando así se les requiera, en ese sentido si la información se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

encuentra bajo una de las hipótesis de clasificación, deberá de seguir el procedimiento respectivo, en ese sentido es factible traer a colación que en el caso en concreto el sujeto obligado debió de elaborar una versión pública, ya que la información que contenía es información confidencial, los cuales debieron ser testados. En el caso en concreto, no sucedió toda vez que, si bien testó información confidencial, no lo hizo en su totalidad dejando expuesto un dato personal, que lesiona la esfera jurídica de la persona servidora pública, así careciendo de falta de fundamentación y/o motivación.

- Ahora bien, de las normativas expuestas se puede **concluir** que el sujeto obligado, realizó una respuesta complementaria que no cumple con los elementos suficientes para acreditar causales de improcedencia y/o sobreseimiento.
- Se deriva ya que como quedo asentado en la presente consideración, en lo respectivo a “**sueldos**” el sujeto obligado señaló el procedimiento para acceder a la información, al realizar un análisis de lo específicamente otorgado en su respuesta primigenia y complementaria se dio cuenta que sus enlaces proporcionados a la fecha de la presente resolución no son accesibles, ya que no dirigen a un dominio o sitio web.
- Si bien al realizar la revisión de las fracciones referidas, se da cuenta que se encuentra la información que solicito respecto a los sueldos de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:**
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

las personas servidoras públicas, no se puede tomar como válida por lo señalado en el párrafo anterior.

- Ahora respecto a las versiones públicas, se precisa que el sujeto obligado **no cumple con la búsqueda exhaustiva**, ya que si bien se tiene conocimiento que los puestos de las personas servidoras públicas **no necesitan acreditar un perfil específico**, se puede observar que el sujeto obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva, ya que debió realizar la búsqueda señalada en sus expedientes laborales, en caso de encontrar información debió hacer entrega en su versión pública, en caso contrario señalar de forma individual a cada uno de los servidores públicos, así, se debe de establecer que debió acreditar con las actas respectivas las versiones públicas realizadas, ya que la versión pública que entregó carece de los elementos mínimos que proporcionen certeza jurídica.

Ahora es posible determinar que el sujeto obligado no agotó su proceso de búsqueda, que señala el artículo 211, de la Ley Local de Transparencia, Así siendo omiso en entregar información que por sus facultades puede detentar, ya que como se observó en el presente caso, se pidió información relativa a los sueldos de personas servidoras públicas y comprobantes de último grado de estudios.

Por lo anterior y de acuerdo, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apearse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

- **A través de su Unidad de Transparencia, señale diversos enlaces o indicaciones de forma detallada para acceder a su portal de transparencia y obtener la información relativa a los sueldos de las personas servidoras públicas solicitadas.**
- **Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas sus Unidades Administrativas en las que no podrá faltar su Dirección de capital humano, y se pronuncie respecto a las versiones públicas del último grado de estudios, realizando a través de su comité el acta respectiva de clasificación de la información en su modalidad de confidencial.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se hizo constar en los antecedentes de la presente resolución, el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente un certificado de estudios de una persona servidora pública con su Clave CURP visible, por no ser testado, los cuales es considerado información confidencial de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo tercero de la Ley de Datos, constituyen datos personales, razón por la cual resulta evidente la deficiencia en la elaboración de la versión pública.

En ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

“ ...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

La Ley de Transparencia de la Ciudad de México señala que es información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En ese entendido, **los comprobantes de últimos grados de estudio pueden ser puestos a disposición de la ciudadanía en versión pública.** Así para robustecer y sustentar el motivo de dicha falta administrativa se debe de traer a colación lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población:

De conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, así como en el artículo 23, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se establece que el Registro Nacional de Población tiene por objeto registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con aquellos datos que permitan certificar y acreditar su **identidad.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

Asimismo, al incorporar a una persona en el referido registro, se le asigna una Clave Única de Registro de Población, la cual sirve para registrarla e **identificarla en forma individual.**

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 18/17 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

- **“Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

Del criterio de interpretación aludido, se desprende que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo le conciernen al particular, como son fecha de nacimiento, nombre, apellidos, lugar de nacimiento, de ahí que, dicha información es información que lo distingue plenamente del resto de las personas, **motivo por el cual es considera información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Ante tales circunstancias, es posible advertir que el Sujeto Obligado **publicitó información considerada como confidencial, al tratarse de datos personales,** contenidos en el certificado de estudios que se anexó a la respuesta complementaría de la solicitud de información en análisis, en el cual fueron

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

revelados datos personales como CURP, encuadrando así en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, así como lo previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida **y da vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, por revelar datos personales.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0578/2024

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV